

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE BOXEO REGULADOR DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA

En cumplimiento del Decreto 20/2020, de 6 de mayo, regulador de los procesos electorales de las federaciones deportivas de La Rioja, se aprueba este anexo que contiene el Reglamento que regula el procedimiento de constitución de la Asamblea General y posterior elección de Presidente de dicha Federación.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL.

La circunscripción electoral es única y abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tendrá la siguiente sede para todos los estamentos.

Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud
Dirección General de Deporte C/ Muro de la Mata 8
CP 26071 Logroño (La Rioja)

ARTICULO 2.- PLAZOS Y FECHAS

En los plazos señalados por días en este Reglamento, se entenderá que éstos son hábiles salvo que expresamente se diga que son días naturales.

ARTICULO 3.- HORARIOS DE APERTURA Y TRAMITACIÓN

La Dirección General de Deporte estará abierta al público para atender, con cita previa, cualquier acto o trámite del proceso electoral, y se atenderá telefónicamente y por correo electrónico todas las consultas que se puedan plantear sobre el procedimiento en los teléfonos y direcciones de email que constan en la web institucional de dicho órgano gestor.

De igual forma queda habilitado el sistema de presentación telemática de escritos y de recepción de notificaciones mediante firma digital a través de las Sede Electrónica del Gobierno de La Rioja.

CAPITULO II. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 4.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, órgano superior y necesario de la Federación Riojana de Boxeo, estará compuesta, distribuida por estamentos, por el siguiente número de miembros:

- Un miembro por cada entidad deportiva hasta un máximo de 10, en representación de las entidades deportivas.
- Cuatro miembros en representación de los deportistas.
- Un miembro en representación de los técnicos.
- Un miembros en representación de los jueces/árbitros

ARTICULO 5.- CENSO ELECTORAL.

- ELECTORES Y ELEGIBLES

-ENTIDADES DEPORTIVAS.

1. Los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de cada una de ellas.

El voto de las entidades deportivas se ejercerá por medio de su Presidente o subsidiariamente por un miembro de su Junta Directiva. En este caso deberá acreditarse por escrito la representación, mediante un acuerdo de delegación de dicho órgano firmado por el Presidente en el que hará constar el nombre y apellidos de la persona que ejercerá el voto, y el cargo que ocupa en la Junta. Este documento quedará bajo custodia de la mesa electoral.

Para la elaboración del censo electoral, de no constar los datos, la Junta Electoral podrá requerir a la entidad deportiva inscrita para que facilite la identidad del Presidente y del resto de su Junta Directiva. La representación ante la Asamblea de las entidades deportivas corresponderá a las mismas personas que ejercieron el derecho de voto, salvo que se designe un nuevo representante en la forma descrita en este apartado.

2. Serán consideradas como electoras y elegibles las entidades deportivas que en la fecha de la resolución de convocatoria figuren inscritas en el Registro del Deporte de La Rioja, y lo hubieran estado al menos desde los últimos seis meses de la temporada inmediatamente anterior, y que se encuentren afiliadas a la Federación Española de Boxeo en la fecha de la citada resolución, o no estándolo, acrediten haber tenido actividad durante la temporada 2019-2020.

3. Si el número de entidades deportivas es inferior a diez, cada una de ellas designará su representante en la Asamblea General, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto segundo de este artículo, celebrándose elección únicamente para el resto de representantes de los otros estamentos. Ninguna entidad deportiva podrá tener más de un representante.

4. Las entidades deportivas que no resultaran elegidas y cuyo objeto sea exclusivamente la promoción y el fomento de su modalidad deportiva para personas con discapacidad, podrán designar un representante en la Asamblea General con voz, pero sin voto.

- DEPORTISTAS.

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas de la correspondiente federación con arreglo a las siguientes normas:

- a) Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán, para ser elegible el día de presentación de la candidatura, y para ser elector el día de las elecciones.

- b) Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor, expedida u homologada por la Federación Española de Boxeo o por cualquier federación deportiva autonómica española en la temporada en curso en que se haya producido la fecha de la convocatoria electoral y haberla tenido en la temporada inmediatamente anterior.
- c) Haber nacido en Comunidad Autónoma de la Rioja, o tener residencia en La Rioja en la fecha de la resolución de convocatoria.

- TÉCNICOS / ENTRENADORES.

Los representantes de los técnicos y entrenadores en la Asamblea federativa serán elegidos por y entre los que posean tal condición con arreglo a las siguientes normas:

- a) Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible, el día de presentación de la candidatura, y para ser elector, el día de las elecciones.
- b) Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor, expedida u homologada por la Federación Española de Boxeo o por cualquier federación deportiva autonómica española en la temporada en curso en que se haya producido la fecha de la convocatoria electoral y haberla tenido en la temporada inmediatamente anterior, sea cual fuere su categoría, reconocida por esta federación.
- c) Haber nacido en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o tener residencia en La Rioja en la fecha de la resolución de convocatoria.

- JUECES / ÁRBITROS.

Los representantes de jueces y árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición con arreglo a las siguientes normas:

- a) Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible, el día de presentación de la candidatura, y para ser elector, el día de las elecciones.
- b) Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor, expedida u homologada por la Federación Española de Boxeo o por cualquier federación deportiva autonómica española en la temporada en curso en que se haya producido la fecha de la convocatoria electoral y haberla tenido en la temporada inmediatamente anterior, sea cual fuere su categoría, reconocida por esta federación.
- c) Haber nacido en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o tener residencia en La Rioja en la fecha de la resolución de convocatoria.

ARTICULO 6.- DE LA JUNTA ELECTORAL

1. La Junta Electoral estará integrada, como mínimo, por tres miembros, los cuales serán designados por resolución del Consejero competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de la Rioja entre funcionarios de dicha consejería.

En caso de vacantes, si resultara necesario, podrán nombrarse nuevos miembros en la forma descrita anteriormente.

2. La Junta Electoral quedará constituida desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la resolución que contenga la convocatoria de las elecciones, en la cual se detallará su composición y sede. Es un órgano de carácter permanente, nombrado por un período de cuatro años, que cesa con la convocatoria del nuevo proceso electoral federativo que conllevará un nuevo nombramiento en igual forma.

3. La Junta Electoral tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre:

- a) La composición definitiva del censo electoral federativo, resolviendo las impugnaciones al mismo.
- b) La resolución de impugnaciones, en primera instancia al proceso electoral federativo.
- c) La proclamación y exclusión de candidatos a la Asamblea General.
- d) La proclamación de miembros de la Asamblea General.
- e) La proclamación y exclusión de candidatos a Presidente.
- f) La proclamación de Presidente.
- g) La resolución en instancia de las recusaciones planteadas sobre compatibilidades sobrevenidas y el nombramiento, en su caso del suplente que será designado por el Consejero.
- h) Acordar la pérdida sobrevenida de la condición de miembro de la Asamblea, a instancia del Presidente de la Federación, respecto a los Asambleístas que no conservasen todos los requisitos que resultaron necesarios para ser elegidos.
- i) La resolución de impugnaciones a la notificación de la pérdida sobrevenida de la condición de miembro de la Asamblea.
- j) En general, velar por el cumplimiento del calendario electoral y sus eventuales modificaciones.
- k) Cualesquiera otras que les vengan atribuidas por la legislación vigente y por el presente reglamento.

4. Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolverlas, serán los establecidos en el Calendario Electoral y los que con carácter específico se determinen en este reglamento.

5. La Junta Electoral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Contra los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral, procederá RECURSO ELECTORAL, ante el Tribunal del Deporte de La Rioja, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa en la forma y plazos determinada en el Capítulo IV de este texto normativo.

ARTICULO 7.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL E IMPUGNACIONES.

1. Las candidaturas deberán ir firmadas por el candidato, presentándose por escrito en la sede de la Junta Electoral dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, en los horarios de apertura al público determinados en este reglamento, previa cita, y alternativamente de forma telemática, mediante firma digital, a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, escrito en el que deberá constar:

- Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del interesado.
- Estamento al que concurra.
- Fecha y Firma.
-

2. En el supuesto de que las candidaturas lo fueran de listas cerradas, por ser el número de vacantes en un estamento superior a cuatro, los requisitos establecidos en el apartado anterior se entenderán para cada uno de los integrantes de la misma, señalando el orden que ocupa cada uno de los candidatos en la lista, que podrá no ser completa. Estará facultado para la presentación del escrito cualquiera de los integrantes de la misma.

3. Tratándose de la elección a miembros de la Asamblea General por el estamento de Entidades Deportivas al anterior escrito deberá acompañarse certificación del acuerdo tomado por su Junta Directiva de presentarse como candidata.

4. No serán necesarios avales para la presentación de candidaturas.

5. Los candidatos o candidaturas, éstas a través de cualquiera de sus miembros, podrán, mediante escrito firmado, hasta dos días antes del establecido para el voto presencial, designar interventores señalando en el mismo sus nombres, apellidos D.N.I. y firma de aceptación.

6. En caso de que haya presentadas menor número de candidaturas que el número de representantes a cubrir, la presentación de las candidaturas y proclamación de los candidatos restantes podrá hacerse al comienzo de la votación, entendiéndose que los candidatos ya proclamados tienen asegurada su elección.

ARTICULO 8.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL.

a).- Composición

1. Para la elección de ENTIDADES DEPORTIVAS, DEPORTISTAS, ENTRENADORES/TÉCNICOS Y ÁRBITROS/JUECES, se constituirá, en el domicilio social de la Dirección General del Deporte del Gobierno de La Rioja, o en su caso y como medida preventiva de higiene y salud, en el lugar que acuerde la Junta Electoral, una única mesa electoral con cuatro urnas, una por estamento, que estará formada por tres personas designadas por el Director General de Deporte mediante resolución, actuando en cada Mesa como Presidente el de mayor edad y como Secretario el más joven de los designados.

2. Podrán estar presentes acompañando a los miembros de las Mesas Electorales, los candidatos o sus interventores, previamente designados, durante la jornada electoral y en todos los actos de éstas, así como en los que expresamente se determinen en este reglamento.

Serán de aplicación durante la jornada electoral las medidas preventivas adoptadas por el Director General de Deporte, de 7 de septiembre de 2020.

3. Las Mesas tendrán competencia para resolver sobre la marcha las incidencias que se produzcan sobre la personalidad de los electores, requisitos de la votación y demás circunstancias del proceso.

4. Las Mesas se constituirán una hora antes del comienzo del acto que deban presidir, y se entenderán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de sus miembros.

b).- Funcionamiento.

1. El Secretario de la Mesa comprobará la identidad del elector, mediante la presentación del D.N.I., pasaporte o permiso de conducción (originales) , y posteriormente el Presidente de la misma, introducirá la papeleta en una urna.

2. Será considerada nula cualquier papeleta que lleve más nombres que el número de miembros a elegir. Se considerarán válidas las papeletas que contengan un número menor de nombres que de candidatos.

3. Terminada la votación personal, el Secretario procederá a abrir los sobres de voto por correo y el Presidente de la Mesa a introducir las papeletas recibidas.

4. Terminado el tiempo de votación, se procederá al recuento de votos, siendo suscrita el Acta correspondiente por el Presidente y el Secretario de la Mesa así como por los candidatos, o por sus Interventores si los hubiera, y estuvieran presentes, pudiendo firmar bajo protesta, formulando las observaciones que consideren oportunas.

5. Serán elegidos los candidatos que reúnan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

6. Cuando el sistema de elección sea el de listas cerradas, serán proclamados electos la totalidad de los integrantes de la lista más votada, excepto cuando el resto de listas alcancen al menos el 10% de los votos emitidos, en cuyo caso la atribución de los puestos se realizará proporcionalmente entre todas las listas que alcancen dicho porcentaje mínimo. En este caso se estará al orden de prelación establecido en cada lista.

c)- Forma de emisión del voto.

I)- El voto personal.

1. El voto personal es el voto emitido por el propio interesado en el lugar de la votación, bien personalmente, en el caso de las personas físicas, bien a través de representante legal, en el caso de entidades deportivas.

No cabe la representación de las personas físicas.

2. La identidad del elector se acreditará con el D.N.I. pasaporte o permiso de conducción (originales).

3. El voto de las Entidades Deportivas se ejercerá por medio de su Presidente o subsidiariamente por un miembro de su Junta Directiva, con acreditación escrita, mediante acuerdo de este órgano firmado por el Presidente.

4. A efectos de comprobación de la identidad del Presidente de la Entidad Deportiva se estará a lo que resulte del Censo.

5. Los sobres y las papeletas de votación de todas las candidaturas que participen en el proceso electoral mediante el sistema de listas cerradas serán facilitados en número suficiente por la Junta Electoral a las Mesa Electoral, para ponerlas a disposición del cuerpo electoral el día del voto presencial y de los representantes de las candidaturas cuando lo soliciten en la campaña electoral.

No obstante, las mencionadas papeletas también podrán obtenerse mediante descarga a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja

Las papeletas y sobres de votación deberán ser de color blanco, siendo válido cualquiera de sus tonos y cualquier formato de sobre cuya dimensión no exceda de 114 x 162 milímetros.

6. Cuando la elección de los candidatos se produzca mediante el sistema de listas abiertas, será válida cualquier papeleta y sobre que, reuniendo los requisitos generales de color y dimensión relacionados en el párrafo anterior, contenga de manera legible el nombre y apellidos de los candidatos escogidos por cada elector, pudiendo contener como máximo tantos candidatos como puestos vacantes en el estamento correspondiente.

En estos casos, la Junta Electoral pondrá a disposición de la Mesa Electoral además de los sobres y papeletas en blanco, los bolígrafos necesarios para que los electores puedan escribir los nombres de los candidatos escogidos.

II) Voto por correo

1. Únicamente se admitirá el voto por correo en las votaciones para miembros de la Asamblea General en aquellos estamentos en los que se represente a personas físicas.

2. En ningún caso los electores que hubieran solicitado el ejercicio del derecho a voto por correo podrán emitir el voto de forma presencial. A tal fin, las Mesa Electoral dispondrán del listado de personas que hubieran solicitado el voto por correo en su estamento y que no podrán ejercerlo de forma presencial.

3. El elector que desee emitir su voto por correo deberá comparecer personalmente, previa cita, en horario de atención al público, en la Dirección General competente en materia de deporte para pedir el certificado de inscripción en el censo electoral, exhibiendo el DNI, pasaporte o autorización de residencia ante funcionario de este órgano administrativo.

La solicitud podrá formularse igualmente a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja. Deberá dirigirse a la citada Dirección General y rubricarse mediante firma digital.

En el caso de enfermedad o incapacidad que impida la presentación personal de la citada solicitud, podrá designarse un representante autorizado notarialmente para que ejerza tal derecho, el cual además de acreditar su representación, deberá aportar el certificado médico correspondiente al elector que justifique esta situación excepcional.

4. Personados los solicitantes o recibida la solicitud en sede electrónica, el funcionario actuante comprobará su inscripción en el censo y de constar ésta emitirá un certificado de inscripción que se entregará al solicitante en ese momento.

Cuando la petición se realice de forma telemática, el certificado se remitirá por igual medio.

La Dirección General de Deporte elaborará un listado de electores autorizados para emitir el voto por correo y lo remitirá, a la Junta Electoral en el plazo de tres días hábiles desde la finalización del otorgado para solicitar el voto por correspondencia.

5. Proclamadas por la Junta Electoral las listas definitivas de candidaturas por estamentos, se publicará en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja todas las candidaturas que concurren por cada estamento, que podrán ser descargadas, iniciándose el plazo para emitir el voto por correo.

6. Para la emisión del mismo, el elector deberá acudir a cualquier oficina de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos Correos e introducirá el sobre de votación debidamente cerrado -que contendrá una sola papeleta de voto y el certificado original de inscripción en el censo-, en un sobre de mayor tamaño que irá dirigido al apartado de correos de la Dirección General competente en materia de deporte habilitado por ésta y que consta publicado en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

En el reverso del sobre deberá indicarse el nombre y apellidos del remitente, así como la federación y estamento por el que vota.

7. El sobre cerrado se remitirá por correo certificado al referido apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo por la Administración deportiva.

El plazo límite para recibir los votos por correo finalizará veinticuatro horas antes de las votaciones presenciales.

No se computará el voto por correo recibido con posterioridad a dicho plazo, sin embargo, dichos votos deberán conservarse durante un mes, a efectos de posibles reclamaciones.

Un funcionario hará constar en un acta los sobres sin abrir recibidos fuera de plazo, indicando su fecha de emisión si constara. Dicha acta se remitirá a la Junta Electoral.

8. La Dirección General del Gobierno de La Rioja competente en materia de deporte, conservará y custodiará todos los votos emitidos por correo.

El mismo día de la votación antes de comenzar ésta, el Presidente u otro miembro de la Junta Electoral, mediante diligencia escrita, hará entrega de una caja cerrada y sellada, conteniendo las bolsas también selladas con todos los sobres de voto emitido por correo, junto con las listas de electores que han ejercido el voto, al Presidente de la mesa electoral, antes del inicio de la votación presencial junto con las citadas listas.

En dicha diligencia deberá hacerse constar el número de votos recibidos, la fecha y la firma del funcionario y de quien lo recibe.

9. El Presidente de las Mesa Electoral deberá comprobar que cada elector presencial no se encuentra en los listados de los que solicitaron el voto por correo y serán responsables de la custodia del voto por correo desde su recepción hasta su apertura.

10. Finalizado el horario de votación presencial y antes de iniciar el recuento en presencia de los interventores de las candidaturas, se procederá a desprecintar las cajas y bolsas que contienen el voto por correo, y a la comprobación de la correspondencia entre los remitentes y solicitantes de voto por correo en el censo electoral.

Una vez comprobado, el Presidente de la Mesa procederá a abrir el sobre principal y a introducir el voto por correo en las urnas en las que se hayan depositado todos los votos presenciales a lo largo del día, previa comprobación de que concurren todos los requisitos para su validez. Una vez finalizada esta operación se procederá al escrutinio general.

11. Los representantes o interventores de los candidatos y de las candidaturas cuando se trate de listas cerradas, que previamente así lo hayan acreditado ante la Junta Electoral, podrán estar presentes e intervenir formulando observaciones en la entrega, apertura, cómputo y escrutinio del voto por correo que deberán recogerse en el acta correspondiente.

12. El sobre que contenga el certificado de inscripción en el censo junto con el sobre en el que se encuentre la papeleta de voto, deberá ser de color blanco siendo válido cualquiera de sus tonos y cuya dimensión no podrá exceder de 229 x 324 milímetros.

Para el sobre que contenga la papeleta de voto y respecto a ésta, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento relativo a disposiciones comunes.

CAPITULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE

ARTICULO 9.- ELECTORES Y CANDIDATOS.

1. La Asamblea General, en sesión constitutiva, elegirá Presidente de la Federación mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

2. Los candidatos deberán ser miembros de la Asamblea General. Únicamente podrá ser nombrado para el cargo de Presidente una persona que no forme parte de la Asamblea cuando no exista otro candidato de entre sus miembros.

3. Podrán postularse como candidatos a la Presidencia de la Federación quienes ostenten, ante la Asamblea, la representación de una entidad deportiva, sin que éstas puedan designar otro candidato. A tal fin deberá aportar una declaración que contenga el compromiso de renuncia formal a este cargo en el plazo de 5 días desde su elección. El mismo compromiso comprenderá a los miembros de las juntas directivas que se presenten para el cargo de Presidente de la Federación desde cualquier otro estamento.

4º.- Sistema de presentación a candidato.

a) La candidatura deberá ser presentada ante la Junta Electoral haciendo constar nombre, dos apellidos y D.N.I. así como adjuntando fotocopia del D.N.I

b) Las candidaturas deberán presentarse por los interesados dentro del plazo establecido en el calendario electoral, una vez proclamada y publicada la lista definitiva de miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

c) Finalizado el plazo establecido sin que se hubiera presentado ninguna candidatura, la Junta Electoral habilitará un nuevo plazo al objeto de que cualquiera de los miembros de la Asamblea General presenten un candidato que no forme parte de este órgano de gobierno.

ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

1. Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Junta Electoral, procederá a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, en la fecha establecida en el calendario, determinando lugar y hora, teniendo como único punto en el Orden del día la elección de Presidente de la Federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

4. Para la elección de Presidente no se admitirá el voto por correo ni por delegación. En el caso de las Entidades Deportivas el ejercicio del derecho de voto corresponderá a su representante en la Asamblea.

5. Si solo se presenta un candidato a la Presidencia, será proclamado Presidente sin que sea preciso la celebración de la sesión por la Asamblea General.

ARTICULO 11.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

1. Se iniciará la sesión, dirigida por el Presidente de la Junta Electoral, que procederá a la constitución de la Mesa Electoral integrada por la persona de más edad, que actuará como Presidente, y por la de menor edad como Secretario, desempeñando el papel de Vocal el designado por sorteo realizado por éstos entre los asistentes.

2. Constituida la Mesa, su Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo TREINTA (30) minutos para la explicación de su programa.

3. Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de QUINCE (15) minutos y posteriormente pasará a realizarse la votación.

4. El Secretario de la Mesa irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente de la Mesa, que la introducirá en la urna. Una vez finalizada la votación se procederá al recuento de votos. No se admitirán interventores ni representantes de los candidatos, pudiendo estar éstos presentes, acompañando a la Mesa, durante todo el acto de votación y recuento.

5.- Los candidatos que no sean miembros de la Asamblea, por no haber concurrido ninguna candidatura de entre sus componentes, no participarán del derecho de voto en la elección.

6. Una vez finalizado el escrutinio, se levantará Acta, que será firmada por la Mesa y los candidatos.

ARTICULO 12.- PLAZO DE IMPUGNACIONES.

Durante el plazo de TRES (3) días hábiles podrán presentarse reclamaciones a la elección de Presidente, que serán resueltas por la Junta Electoral, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS hábiles.

ARTICULO 13.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

1. Será elegido Presidente por los miembros de la Asamblea General, el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

2.- En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos de los miembros presentes en la sesión plenaria. En caso de empate, resultará elegido por sorteo mediante una moneda a cara o cruz.

ARTICULO 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Producido el cese del Presidente ya sea por dimisión, ya por incompatibilidad, por sufrir una moción de censura o por cualquier otra causa legal, la Junta Directiva de la correspondiente Federación, si la hay, procederá, en el más breve plazo de tiempo posible y en ningún caso en un plazo superior a diez días hábiles, a convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria para el nombramiento de un nuevo Presidente, que lo será por un período de tiempo de mandato igual al tiempo que reste de periodo olímpico en vigor siempre y cuando el período que reste sea superior a seis meses. Si el período de mandato que reste fuera inferior la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora que agotará dicho periodo.

2. De no existir Junta Directiva, o transcurrido dicho plazo sin hacerlo será la Junta Electoral la responsable de la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo citado. La sesión será dirigida por el asambleísta de mayor edad.

3. Salvo la moción de censura que contendrá el candidato alternativo, en el resto de supuestos, la convocatoria de Asamblea General contendrá un calendario electoral conteniendo los plazos, a los únicos efectos de presentación y proclamación de candidatos.

ARTICULO 15.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Perderán la condición de miembro de la Asamblea General aquellas personas o entidades que, durante el periodo para el cual fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos que resultaron necesarios para ser elegidos.

2. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General serán sustituidas, en cada uno de los estamentos, mediante la celebración de elecciones sectoriales conforme a lo dispuesto en este Reglamento, previa convocatoria pública.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

Todos los conflictos y reclamaciones que se susciten con motivo de los procesos electorales regulados en este Reglamento, deberán ser resueltos por la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 16.- DE LOS INTERESADOS.

Estarán legitimados activamente para interponer reclamaciones, únicamente las personas físicas y representantes de entidades que seguidamente se detallan:

a) En las reclamaciones en materia de censos:

La persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente excluido o incluido a otro en el censo del mismo estamento.

b) En las reclamaciones en materia de candidaturas:

La persona cuya candidatura no haya sido aceptada por la Junta Electoral y respecto a las candidaturas a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE BOXEO cualquier miembro de la Asamblea General.

c) En las reclamaciones sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General:

Cualquier elector que hubiera ejercido el derecho a voto, o hubiese sido privado ilegítimamente del mismo.

d) En las reclamaciones sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE BOXEO cualquier miembro de la Asamblea General que hubiera concurrido a la reunión de la misma en que tengan lugar dichas elecciones y hubiese hecho constar en la correspondiente Acta, el motivo de su disconformidad y su reserva del derecho de presentar recurso.

ARTICULO 17.- DE LA FORMA Y PLAZO DE LAS RECLAMACIONES, RECURSOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

1. Los escritos de reclamación deberán ser presentados por los interesados en la sede de la Junta Electoral en la forma establecida en este reglamento, donde deberán recibir registro o diligencia de entrada, sellándose una copia para el interesado. De igual forma también podrán ser presentados de manera telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno de la Rioja.

Las reclamaciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas a trámite y quedarán sin efecto alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra el acuerdo de inadmisión.

Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolverlos serán los establecidos en el Calendario Electoral y los determinados específicamente en este reglamento.

El escrito de recurso deberá ser formalizado expresando el nombre, apellidos y D.N.I. del recurrente, o en su caso denominación y NIF de la entidad deportiva, incluyendo en éste último supuesto el nombre de su representante, el acto contra el cual lo interpone, los motivos del recurso, la petición concreta que se formule, las pruebas que presente, su domicilio, a efectos de notificaciones, fecha y firma. De omitirse del domicilio, se considerará válido a todos los efectos, el domicilio del recurrente que figure en los antecedentes de que disponga la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral dará entrada a cada reclamación que reciba, admitirá los presentados en forma y plazo y rechazará los restantes, realizará la actividad probatoria según se ha indicado y resolverá las reclamaciones admitidas por mayoría de votos, en los plazos señalados en el calendario electoral.

3. Tanto la inadmisión de los recursos como la resolución de los mismos, se notificará por la Junta Electoral a los interesados, con sucinta expresión de los antecedentes y consideraciones fácticas y jurídicas y contenido de la resolución. De todos ellos se dejará debida constancia documental en los antecedentes de la Junta Electoral.

4. Podrá interponerse Recurso Electoral ante el Tribunal del Deporte de La Rioja para impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral de la federación riojana de boxeo que recaigan sobre las siguientes materias:

- a) Inclusión o exclusión del censo electoral.
- b) Proclamación de candidatos.
- c) Voto por correo
- d) Validez de las elecciones.

5. Este recurso deberá formalizarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la Junta Electoral o del siguiente a aquel en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el Calendario Electoral.

6. Estarán legitimados para interponer este recurso quienes hayan sido parte en la impugnación ante la junta electoral federativa o los afectados directamente por su acuerdo o resolución.

7. El escrito de impugnación se formulará haciendo constar:

- a) La identificación del recurrente y, en caso de representación, los medios que la acrediten, así como el lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) El acto impugnado y la razón de la impugnación, incluyéndose las alegaciones que estime oportunas, los razonamientos o preceptos en que el recurrente basa sus pretensiones, los documentos en que se apoye y la proposición de prueba que interese a su derecho.

c) El lugar y fecha de interposición de la impugnación, así como la firma.

8. El Tribunal del Deporte de La Rioja para la resolución del recurso electoral atenderá a las normas de procedimiento contenidas en el artículo 183 de la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.

ARTICULO 18.- DE LOS EFECTOS DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de que la Junta Electoral, o en su caso el Tribunal del Deporte de la Rioja puedan adoptar, a la vista de aquellos, cuantas medidas preventivas y cautelares estime convenientes.

2. La Resolución favorable de las reclamaciones y recursos tendrán los siguientes efectos:

a) En materia de censos:

Estos quedarán ratificados en la forma interesada en la reclamación o recurso, adoptando la Junta Electoral, o en su caso el Tribunal del Deporte de la Rioja, las medidas que sean procedentes en orden a ello.

b) En materia de candidaturas:

Estas quedarán proclamadas definitivamente por la Junta Electoral o en su caso por el Tribunal del Deporte de la Rioja, en la forma interesada en la reclamación o recurso.

c) Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General:

La Junta Electoral, o en su caso el Tribunal del Deporte de La Rioja, podrán acordar la anulación total o parcial y según las circunstancias de cada caso, del proceso electoral de que se trate. En estos supuestos estos órganos deberá ordenar la repetición de las elecciones en la forma que proceda, organizándolas de acuerdo con los principios de este Reglamento y procurando, en lo posible, que el proceso esté terminado antes de la apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE BOXEO

d) Sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE BOXEO

La Junta Electoral , o en su caso el Tribunal del Deporte de La Rioja, podrán acordar su anulación y ordenar su repetición, organizándolas nuevamente, de acuerdo con los principios de este Reglamento. En este caso, la Junta Electoral estará facultada para convocar directamente y por sí, la Asamblea General de la FEDERACIÓN RIOJANA DE BOXEO

ARTICULO 19.- PUBLICIDAD.

El presente Reglamento Electoral se publicado en el Boletín Oficial de la Rioja y quedará expuesto en la página web institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el dominio www.larioja.org.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA.- CLAÚSULA DE REMISIÓN

Para todo lo no previsto y regulado en el presente Reglamento Electoral se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia deportiva, así como a las instrucciones que en desarrollo y ejecución de la misma emita la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- MODIFICACIONES

El presente Reglamento Electoral podrá ser modificado con los mismos requisitos y en igual forma con la que fue aprobado.

El calendario electoral podrá ser modificado mediante acuerdo de la Junta Electoral cuando el número de candidatos a la Asamblea por cada estamento sea el mismo que el de vacantes, notificando en este caso dicho acuerdo a los asambleístas electos.